

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 529

22 de abril de 2013

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el párrafo (7) del inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1 – 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aumentar la cantidad máxima permitida como deducción a una cuenta de retiro individual.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cuentas de retiro individual conocidas comúnmente como IRA por sus siglas en inglés (“Individual Retirement Accounts”) constituyen una excelente opción a considerar cuando se está planificando para la jubilación o retiro, ya que éstas son cuentas de ahorros con atractivas ventajas tributarias. Estas cuentas son recomendables si el empleador no ofrece un plan de jubilación, o si la persona desea tener un plan adicional para poder ahorrar más para su retiro.

Bajo la Ley 120 - 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, estaban establecidas las cuentas de retiro individual, con el objetivo de fomentar el ahorro en nuestra ciudadanía y asegurarles una fuente de ingresos adicionales a las personas para ayudarles a sobrellevar el costo de vida, luego de que se acogieran a un merecido retiro. En la actualidad, bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, se permite una contribución máxima a estas cuentas de \$5,000 por individuo, la cual es deducida de las contribuciones sobre el ingreso. Esta cantidad máxima de \$5000 fue originalmente establecida con unas enmiendas a la Ley 120 – 1994, supra, hechas mediante la Ley 195-2002. En otras palabras hace más de una década no se revisa la cantidad máxima. La tasa de inflación entre 2002 y 2013 en los Estados Unidos se calcula en 29.4%. Esto significa que lo que en el año 2002 costaba \$5,000 hoy costaría \$6469.51.

Además del cambio en el valor del dólar a raíz de la inflación, en Puerto Rico se aprobó recientemente la Ley 3 – 2013. Dicha Ley se aprobó debido a una deficiencia de recursos, pero el efecto de los cambios en el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico conlleva indiscutiblemente una reducción en los beneficios para la mayoría de los pensionados bajo este sistema.

Las cuentas IRA son una pieza adicional en el proceso de planificación financiera de los residentes de Puerto Rico. El fomentar este tipo de cuenta persigue asegurar el bienestar futuro de la población de envejecientes. Debe ser responsabilidad del Estado el fomentar un ahorro responsable de parte de sus ciudadanos. Las cuentas IRA no son meramente una manera de fomentar el ahorro, sino que además ofrecen una alternativa personal de seguridad social, además de proveer una fuente de formación de capital financiero para varios de los organismos o entidades financieras que cumplan con ciertos requisitos. En la medida que se estimula el ahorro privado entre los ciudadanos se impacta positivamente los niveles de inversión interna y por consiguiente, un mayor crecimiento en el ingreso nacional. Por otro lado, cuando las personas que decidieron invertir en este tipo de instrumento lleguen a su retiro tendrán la tranquilidad de contar con estos fondos.

Esta pieza legislativa pretende permitir a las personas que sintiéndose aptas y teniendo las capacidades y los deseos puedan aportar a un sistema de retiro propio. Además, la medida alivia la responsabilidad contributiva de nuestros ciudadanos, aumentando la deducción por cuentas de retiro individual de \$5,000 a \$6,500 por contribuyente y de \$10,000 a \$13,000 por pareja, ajustándose al valor actual del dólar. Con esta propuesta, se desea dar un respiro contributivo, mientras se promueve el ahorro para el futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el párrafo (7) del inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1 –

2 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

4 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las

5 siguientes partidas:

6 (1)...

1 (7) Ahorros de retiro.-

2 (A) Deducciones permitidas.- En el caso de un individuo, se permitirá
3 como deducción la aportación en efectivo de éste a una cuenta de retiro
4 individual conforme a la Sección 1081.02.

5 (B) Cantidad máxima permitida como deducción.- Excepto según se
6 dispone en el inciso (C), la cantidad máxima permitida como deducción bajo
7 el inciso (A) para el año contributivo no excederá [**cinco mil (5,000)**] *seis mil*
8 *quinientos (6,500)* dólares o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios
9 o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

10 (C) Cantidad máxima permitida como deducción en el caso de individuos
11 casados.- En el caso de individuos casados que rindan planilla conjunta bajo
12 la Sección 1061.01(b)(1), la cantidad máxima permitida como deducción bajo
13 el inciso (A) para el año contributivo no excederá de [**diez mil (10,000)**] *trece*
14 *mil (13,000)* dólares o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de
15 salarios y la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea
16 menor. La deducción para el año contributivo por aportaciones a cualesquiera
17 cuentas de retiro individual establecidas a nombre y para beneficio de cada
18 cónyuge no excederá de las cantidades dispuestas en el inciso (B).

19 (D)...”

20 Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será
21 efectiva para los años contributivos comenzados a partir del 1ro. de enero de 2013